

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR(A)  
JUEZ DE CIRCUITO DE BOGOTÁ - JUEZ CONSTITUCIONAL  
(REPARTO)  
BOGOTÁ DC

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – Convocatoria selección DIAN 2022**

**ACCIONANTE: JOSE LUIS VALENCIA MENESES**

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

**JOSE LUIS VALENCIA MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83044991 acudo directamente ante su despacho para interponer acción constitucional de tutela, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición, al trabajo, al acceso a los cargos de carrera de la función pública a través del mérito y a la igualdad.

### HECHOS

1. En el marco del proceso de la convocatoria al proceso de selección por mérito en el que la DIAN ofertó 4200 vacantes a diferentes cargos de la entidad en el año 2022, me inscribí en la fecha establecida a través de la plataforma en línea SIMO de la página oficial de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para el cargo de "INSPECTOR IV" cuya identificación OPEC es 198225, con inscripción exitosa (número 570789101).
2. Los requisitos para ser admitido en la selección del cargo "INSPECTOR IV", consisten en acreditar estudios profesionales en carreras de educación superior (entre ellas, Derecho) con estudios de posgrado en la misma área y experiencia profesional de 12 meses y experiencia relacionada con funciones del cargo de 48 meses.
3. Al momento de la inscripción, certifiqué mis estudios universitarios en derecho, pues soy abogado, con una especialización en Derecho Administrativo, y certificados laborales con detalle general de las funciones de por lo menos **68 meses de experiencia en la Rama Judicial, proyectando providencias frente asuntos contencioso-administrativos, entre ellos, actos de fiscalización tributaria y control aduanero**; sin mencionar experiencia anterior como abogado profesional en el sector privado.
4. Mediante publicación en la plataforma SIMO de fecha 3 de agosto de 2023, NO FUI ADMITIDO, por cuanto a pesar de que cumplo con los requisitos académicos para participar en la selección del cargo no se aceptó que cumplo con el requisito de experiencia relacionada, muy a pesar de haberla acreditado en sustanciación de asuntos propios de lo contencioso administrativo, entre ellos, demandas contra actos de fiscalización, control aduanero y tributario de la DIAN; toda mi experiencia presentada fue rechazada bajo la frase inamovible "La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer".
5. Motivo por el cual oportunamente interpusé la reclamación respectiva a través de la plataforma SIMO, explicando el error en que incurrió la institución calificadora de requisitos, incluso efectuando un paralelo entre las funciones descritas para el cargo INSPECTOR IV en el manual de funciones de la DIAN y las funciones que se me acreditaron en las diferentes certificaciones laborales que cargué en el aplicativo.

6. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA dio respuesta a mi reclamación reiterando su negativa a permitirme participar en el concurso de méritos para el cargo seleccionado **sin manifestación alguna frente a mis argumentos, exteriorizando afirmaciones sin ningún tipo de relación con la situación y disfrazando su decisión de *condición obligatoria de orden constitucional***, cuando en realidad violentó mi derecho fundamental a la información, al acceso por mérito y a la igualdad, al emitir respuestas genéricas sin detenerse a resolver puntualmente las reclamaciones fundadas de los aspirantes.

### CONDUCTA VULNERADORA ES REITERADA Y MASIVA

Señor(a) Juez, resulta conveniente informarle que está conducta omisiva de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que es avalada tanto por la CNSC y la empleadora DIAN por no ejercer un debido control a las actividades de la institución evaluadora, son reiteradas y dirigidas a un número plural de aspirantes a quienes se les ha negado injustificadamente su derecho a participar en la convocatoria de selección de cargos en el concurso de méritos DIAN 2022.

En efecto, basta con revisar en la página web oficial de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en el apartado de acciones constitucionales<sup>1</sup> que aún continúa la interposición de mecanismos de amparo de los afectados ante la falta de respuesta clara, efectiva e idónea de los accionados, que prefieren **congestionar el aparato judicial** obligando a los aspirantes a acudir a la queja constitucional, en vez de asumir su labor con un debido análisis en cada caso particular y efectuando un serio y completo estudio bajo los principios establecidos en este Estado Social de Derecho.

A modo de ejemplo, se tiene que en el proceso radicado 13001 3105 004 2023 00247 00 que le correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, un aspirante a un cargo con funciones similares al analizado, accionó contra la CNSC y la fundación Universitaria mencionada, por cuanto no tuvo en cuenta su experiencia como juez municipal como relacionada a las funciones exigidas, y guardó silencio ante su experiencia como secretario municipal; ante la reclamación, el ente educativo sencillamente exteriorizó unos razonamientos abstractos y generales.

Estos argumentos, fueron los mismos que se le brindaron al resto de reclamantes por no analizarse debidamente sus certificaciones académicas o laborales: *“la verificación de requisitos mínimos “no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección”;* *“a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza”;* *“la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones a través del Sistema-SIMO”.*

Esto es, no se realizó un detenido estudio en cada caso particular, sino que se aludió a interpretaciones restrictivas no autorizadas por la Carta Política, para denegar el derecho de cualquier ciudadano que reúna los requisitos y calidades establecidos de manera previa para acceder a un cargo público, y de paso, cercenar su derecho a la información y al debido proceso.

Volviendo al caso en ejemplo, proceso 13001 3105 004 2023 00247 00, en sede de tutela, ahí si la fundación universitaria del Área Andina, en la contestación rendida ante la autoridad judicial el 8 de septiembre de 2023, si efectuó una revisión en el

<sup>1</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales>

caso individual, para solicitar la declaratoria de carencia actual de objeto por modificar la respuesta en el SIMO de “No admitido”, al correcto: ADMITIDO.

Traigo a colación este caso ajeno al presente mecanismo constitucional, para ilustrar a su honorable despacho de la injusticia e ilegalidad en que incurre la entidad principalmente accionada, al ni siquiera dar respuesta de fondo a los argumentos expuestos en la reclamación que se efectúa, ni tampoco a aplicar los criterios de interpretación constitucional al momento de evaluar sus negativas.

El manual de funciones del cargo “INSPECTOR IV” trae 10 funciones esenciales, y una general que es común a todos los cargos misionales de la DIAN, que tienen que ver con la indagación en procesos de fiscalización de la entidad; en mi reclamación se efectuó una comparación con las funciones acreditadas en mis certificaciones laborales de la rama judicial, en las cuales se evidencia la proyección de providencias de fondo en donde se resuelven asuntos propios de lo contencioso administrativo; que subsume por supuesto las demandas contra actos de fiscalización aduanera y tributaria en donde necesariamente se deben analizar los hallazgos de los antecedentes administrativos con verificación de análisis probatorio que realiza la DIAN; lo cual exige un estudio jurisprudencial, normativo y doctrinario a fin de resolver el tema.

En ese sentido, si la convocatoria y el manual de funciones no exigían una cualificación académica adicional, no le era permitido a la institución educativa exigir requisitos adicionales, pues si bien el acuerdo de convocatoria “es ley para las partes”, no deja de ser un acto administrativo reglamentario que se encuentra en una escala jerárquica inferior a la ley y a la Constitución, que exigen la primacía de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, al no analizarse correctamente y de fondo los argumentos contenidos en mi reclamación oportuna, las accionadas sencillamente negaron mis derechos a la igualdad de trato, al acceso a los cargos públicos bajo el mérito, al debido proceso y a la información.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- **DERECHO A LA IGUALDAD: SENTENCIA C-084/20.**

IGUALDAD-Triple papel en el ordenamiento constitucional/IGUALDAD COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO FUNDAMENTAL-

Fundamento/IGUALDAD Carece de contenido material específico/IGUALDAD-No protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado.

*“En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber de igual trato a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta...”*

- **DERECHO AL TRABAJO-Triple dimensión**

*“En materia jurisprudencial se ha considerado que el derecho al trabajo goza de tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una*

*parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en la Sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre.”*

- **DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 SUPERIOR:**

*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

- **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 SUPERIOR:**

*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

- **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL MÉRITO**

**Artículo 28 Ley 909 de 2004.** *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. **Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole...***

## TUTELA COMO MECANISMO IDÓNEO Y TRANSITORIO

La queja constitucional acá interpuesta resulta ser el mecanismo principal por su idoneidad ante las lesiones a los derechos fundamentales vulnerados, pues si bien es la jurisdicción contencioso administrativa la encargada de resolver asuntos en donde se deriven lesiones antijurídicas por la Administración, lo cierto es que ante los varios hechos lesivos, varios puntos quedarían por fuera de la esfera de protección del juez de conocimiento, de suerte que el amparo constitucional resulta efectivo y oportuno<sup>2</sup>.

En adición, existiría riesgo de que la provisión del cargo se realice antes de que un juez de conocimiento tome una decisión de fondo en un proceso ordinario.

## PRETENSIONES

1. Solicitarle señor Juez me sean tutelados los derechos al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos a través del mérito, al trabajo y al derecho de petición.
2. Que se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se analice y valore correctamente los certificados laborales que fueron cargados al momento de la inscripción:

---

<sup>2</sup> Sentencia T-160 de 2018,

- Que se valore y pronuncie frente al certificado de abogado profesional por OPS de 11 meses para acreditar experiencia profesional (es decir, la no relacionada).
- Que se valore y pronuncie correctamente frente a la experiencia acreditada en cargos de la rama judicial como sustanciador de providencias de fondo, de por lo menos **60 meses** para acreditar experiencia relacionada en el cargo aspirado.

En consecuencia,

3. Se ORDENE variar en la Plataforma SIMO, la calidad de "ADMITIDO" de mi inscripción, y se me garantice la continuación en el concurso de méritos y la presentación de las pruebas en las mismas condiciones que los demás aplicantes.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

A fin de garantizar el cumplimiento de la eventual decisión y que la misma no se torne ineficaz, solicito muy respetuosamente decretar como medida provisional la suspensión de los términos para la aplicación de las pruebas del examen del concurso de méritos de la DIAN 2022, hasta tanto no se decida la presente acción de tutela.

La solicitud se funda en que la misma cumple con los *principios periculum in mora y fumus boni iuris*, analizados en sede de tutela por ejemplo, en la sentencia T-156 de 2012, sentencia SU913-09, Auto 259/21, Auto 244 de 2009, entre otros.

Frente a estos principios se ha indicado: "*el periculum in mora y el fumus boni iuris, los cuales deben aparecer de forma concurrente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida. El primero, periculum in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo, fumus boni iuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal. (...)*"

La medida entonces se torna necesaria y proporcional, pues con ella no solamente se busca garantizar la eventual decisión, y en ese sentido obtener no solo justicia formalmente hablando sino también material, cumpliendo la orden que se pueda dictar en mi caso, sino también garantizar el derecho de los demás afectados por las decisiones arbitrarias y sin fundamento constitucional que deben ser reevaluadas por las entidades accionadas.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

### **ANEXOS:**

1. Constancia de inscripción
2. Reclamación con anexo (sistema SIMO no permite caracteres superiores 100, por lo que permite subir escrito en pdf)
3. Respuesta Reclamación 83044991
4. Manual de Funciones de Cargo Inspector IV, OPEC 198225.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** se me puede notificar directamente al correo electrónico [jose Luisvame@gmail.com](mailto:jose Luisvame@gmail.com)

**ACCIONADOS:**

- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)  
Carrera 14A #70A-34 Bogotá.
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
- DIAN  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Respetuosamente,

JOSE LUIS VALENCIA MENESES  
CC 83044991